

FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en la representación acreditada de la Compañía Mercantil «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de septiembre de 1992, que en alzada mantiene la de fecha 5 de marzo del mismo año, de la Delegación Provincial en Almería, que, en expediente 238/91, calificó como excepcionalmente penosos los puestos de trabajo en la sección de descarga de vagones, del centro de trabajo de la empresa recurrente, cuyos actos administrativos se mantienen por aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 28 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de marzo de 1995, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 277/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 277/95, por don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación de don Alfredo Molina Caña y otros, contra la Resolución de la Consejería de Salud, de 11 de noviembre de 1994, y Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 4 de mayo de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se declaran las plantillas orgánicas de diferentes centros de destino del Servicio Andaluz de Salud, dentro del plazo concedido al efecto

DISPONGO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 277/95.

Segundo: Emplazar a todas las personas interesadas en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 22 de marzo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1995, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a la Federaciones Andaluzas de Deporte.

En cumplimiento del deber constitucional de fomentar el deporte que compete a las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta que una de las formas más adecuadas para lograr el fomento de la actividad deportiva es contribuir a su financiación, se dictó la Orden de 21 de abril de 1993, por la que se establecía el régimen de

concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte. Sin embargo, es preciso proceder hoy a sustituir esta norma, no tanto por el tiempo transcurrido desde su publicación, como por las exigencias derivadas de la interpretación normativa del proceso federativo y por la propia evolución del fenómeno deportivo federado. Las propias exigencias de funcionamiento de las Federaciones Deportivas y las dificultades, en muchos casos económicas, para celebrar sus Asambleas Generales aconsejan aumentar el plazo para subsanar o completar la documentación que ha de acompañarse a las solicitudes. Asimismo, razones de orden técnico aconsejan ampliar el plazo de resolución y modificar algunos aspectos para adaptarlos a la nuevas exigencias normativas.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1.

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones específicas a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Artículo 2.

Serán objeto de subvención:

a) La gestión y funcionamiento ordinario de las Federaciones Deportivas Andaluzas.

b) Las actividades deportivas, entendiéndose como tales, entre otras, las siguientes:

- La promoción y el fomento del deporte de base.
- La promoción y el fomento de entidades deportivas de alto nivel y deportistas de élite o con proyección de futuro.
- La organización, gestión y patrocinio de actividades preparatorias, eventos y competiciones deportivas.

En cada Resolución anual se establecerán los topes máximos y mínimos que deberán dedicarse a cada uno de los dos capítulos anteriores.

Artículo 3.

1. Solamente podrán solicitar estas subvenciones las Federaciones Andaluzas legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, mediante escrito firmado por el Presidente de la entidad, según el modelo que figura en el Anexo de esta Orden, que irá dirigida al Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, y será presentado en la Dirección General de Deportes, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Al escrito de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Respecto del año anterior al que se solicita la subvención:

- Memoria Deportiva.
- Balance consolidado.

b) Respecto del año para el que se solicita la subvención:

- Planes y/o programas, especificando los objetivos perseguidos y la asignación correlativa de medios para su ejecución, todo ello orientado de acuerdo con las circuns-

tancias contenidas en el art. 5 de la presente Orden.

- Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos del año para el que se solicita la subvención.

- Declaración Jurada, suscrita por el Presidente de la Federación, relativa a todas las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades, con expresión de la cantidad solicitada.

A efectos de comprobación de los documentos anteriores, se acompañará certificado de la Asamblea General donde se contengan los acuerdos de aprobación del balance del año anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y de los planes, programas y calendarios deportivos.

3. Caso de estar incorrecta o incompleta la documentación exigida en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de tres meses subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 4.

El plazo de presentación de la documentación anterior se establecerá en la resolución que anualmente se publique al efecto.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán examinadas.

Las solicitudes formuladas serán resueltas en un plazo no superior a seis meses a contar desde su presentación. Si en dicho plazo no recae resolución expresa, tales solicitudes quedarán automáticamente desestimadas.

Artículo 5.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Como requisito imprescindible y preceptivo, la justificación de toda subvención correspondiente a ejercicios anteriores, cuyo período de realización haya concluido.

b) Contenido global del programa de actividades deportivas a desarrollar.

c) Organización de Campeonatos de Andalucía.

d) Actuaciones encaminadas a la preparación y promoción de deportistas o equipos deportivos de élite.

e) Fomento y promoción del deporte de base.

f) Grado de ejecución de los planes, programas y presupuestos del año anterior.

Artículo 6.

La Dirección General de Deportes, a cuyo cargo se encuentra adscrita la dotación con cargo a las cuales se solicite o pueda concederse la ayuda económica, revisará técnica y económicamente la documentación aportada, estando facultada para solicitar en cualquier momento los datos o aclaraciones que se estimen convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la subvención.

Una vez recibidas las solicitudes, recabados los asesoramientos y elaborados los informes que resulten necesarios, se propondrá al Consejero de Cultura su concesión, previa comprobación de su adecuación a las finalidades propias de cada una de ellas.

Artículo 7.

El Consejero a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior decidirá sobre la procedencia de la cuantía de la subvención solicitada.

Una vez aprobada la misma, se procederá por el correspondiente Servicio a formular la proposición del gasto.

Artículo 8.

Los acuerdos de concesión de subvenciones, deberán ser publicados en el BOJA y en los tabloneros de anuncios

de la Consejería de Cultura y de sus órganos periféricos.

Asimismo, las resoluciones serán comunicadas a los interesados, con expresión de la cuantía de la subvención concedida.

Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán ser motivados en función del mejor cumplimiento de la finalidad que las justifique.

Artículo 9.

Las Federaciones Andaluzas de Deporte deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que determina la Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Con independencia de lo establecido anteriormente, en la solicitud de subvención, se acreditará que el peticionario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social mencionadas en la referida Orden mediante declaración expresa responsable.

También se acreditará, mediante certificación emitida por los respectivos órganos gestores, que las Federaciones solicitantes se encuentran al corriente del pago de los precios que rigen las instalaciones deportivas fijas y móviles de la Consejería.

Artículo 10.

Las Federaciones Andaluzas de Deportes estarán obligadas a:

a) Admitir la inspección de la Dirección General de Deportes con objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

c) Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

Artículo 11.

1. Las Federaciones Andaluzas de Deporte perceptoras de estas subvenciones estarán obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, tal como establece el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Federaciones Andaluzas deberán presentar ante la Dirección General de Deportes la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de los programas o actividades realizadas.

b) Certificación extendida por el Tesorero de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente de la Federación Andaluza de Deporte, donde se haga constar:

- El importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando la/s aportación/es del/os promotor/es, la subvención de la Dirección General de Deportes y aquéllas que provengan de otros organismos públicos.

- Relación de gastos, con especificación de perceptores e importe que corresponda a cada acreedor, acreditada mediante la aportación de los documentos justificativos originales.

c) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

d) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, del patrocinio de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

En cualquier caso, las Federaciones Deportivas deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que a tal efecto se establezcan por la Dirección General de Deportes.

3. El plazo de presentación de la documentación requerida en el párrafo anterior y al tratarse de planes anuales, se establece en todo caso antes del día 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, independientemente de que haya sino o no realizado su pago.

4. Una vez presentadas las cuentas justificativas y en el caso de que existan reparos se dispondrá de un mes contado a partir de la notificación, para la completa subsanación de los defectos observados.

Artículo 12.

Los justificantes originales, una vez revisados por la Dirección General de Deportes, deberán ser custodiados por el Tesorero de la Federación durante al menos 5 años, en los cuales y siempre que no les hayan sido requeridos por otro órgano administrativo, quedarán a disposición de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura para posibles comprobaciones.

Artículo 13.

La no justificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, tendrá como consecuencia la no concesión de la subvención solicitada para el año siguiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 10 de esta Orden.

Artículo 14.

1. Constituyen supuestos de incumplimiento los que a continuación se determinan:

- a) La aplicación de la subvención recibida para actividad distinta de la que se aprobó según proyecto presentado en su día.
- b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Orden.

2. La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución del Consejero de Cultura, y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

DISPOSICION ADICIONAL

Se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte para 1995, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de 30 días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Orden.
- b) En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.
- c) La solicitud de subvención y las acreditaciones a que hace referencia el párrafo segundo del art. 9 de la presente Orden deberán estar firmadas obligatoriamente por el Presidente de la Federación elegido en la última convocatoria electoral, y estarán condicionadas a la exactitud en el cumplimiento y justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- d) El importe total de la subvención que en su caso sea concedido será aplicado del siguiente modo:

1. El 76%, como mínimo, a la promoción, programación y desarrollo de actividades deportivas concretas y delimitadas,

caso por caso, geográfica, temporal y financieramente.

2. Un 4%, como mínimo, a la promoción de la integración deportiva en cada Federación de los disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales y de colectivos de personas con problemas de drogodependencia.

3. Un 20%, como máximo, a gastos de funcionamiento y gestión de la Federación correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, relativa al régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deporte (BOJA núm. 51, de 15 de mayo de 1993).

DISPOSICION FINAL

En todo aquello no reservado al Consejero de Cultura, el Director General de Deportes podrá dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, aplicación y eficaz ejecución de lo que dispone esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de febrero de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

Excmo. Sr.:

Don con domicilio a efecto de notificaciones en C/ de provincia de C.P. núm. y NIF, como Presidente y en representación de la Federación Andaluza de, con NIF

Expone:

Que haciendo uso del derecho que le asiste, por virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1995 de la Consejería de Cultura, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las Federaciones Andaluzas de Deportes.

Solicita:

Le sea concedida una subvención por importe de pesetas para atender los gastos de gestión, funcionamiento y actividades deportivas relativos al año en curso y referidos en la documentación anexa, que es la exigida en el art. 3.2 de la referida Orden.
De recaer resolución favorable a la presente solicitud, queda señalado como medio de pago:

Transferencia a la Cuenta Corriente con los siguientes dígitos: entidad (cuatro dígitos), sucursal (cuatro dígitos), de control (dos dígitos), número de cuenta (diez dígitos), en la entidad bancaria, domiciliada en C/, de la población, provincia de, comprometiéndose a aportar Certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento Acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 21 de febrero de 1995, así como las de la resolución de concesión, y su

importe, en caso de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En a de de 199

Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.

El artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para disponer de los gastos propios de los servicios a su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados. Asimismo, el artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado atribuye a los Consejeros la titularidad de las competencias relativas a la contratación administrativa.

El artículo 47.1 de la citada Ley 6/1983 establece que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados o en entidades adscritas. El pre citado artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado contempla igualmente que las atribuciones en materia de contratación podrán ser objeto de delegación.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar de una mayor coordinación y homogeneidad al ejercicio de las competencias en materia de contratación administrativa. Ello requiere un adecuado equilibrio de dichas competencias entre los Servicios Centrales y los Servicios periféricos y demás unidades de la Consejería, que garantice el servicio a los intereses generales y al principio de eficacia plasmados en el artículo 3 de la Ley 30/1.992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 34 de la Ley 6/1983, que sea acorde, por lo demás, con el nivel general de desconcentración del ejercicio de dichas competencias en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el Artículo 47.19 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Artículo 50.39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como los Artículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento,

DISPONGO :

PRIMERO:

Se delega en el Viceconsejero la competencia para ordenar la iniciación de los expedientes cuyo importe no supere los cincuenta millones de pesetas, con excepción de los que se refieran a la contratación relativa al Capítulo II del Presupuesto de Gastos, que queda delegada en el respectivo Director General, Secretario General Técnico, Delegado Provincial o Director del Servicio sin personalidad al que corresponda el expediente. Se delega igualmente en el Viceconsejero la facultad de autorizar la redacción de los proyectos modificados.

SEGUNDO :

Se delegan en el Secretario General Técnico las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal del Servicio 01, así como la competencia para distribuir el Anticipo de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías en función de las necesidades de la Consejería, conforme a lo dispuesto en el apartado 39 del artículo 49 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1.992 sobre gestión y control de las operaciones del Anticipo de Caja Fija.

Se delegan en los Directores Generales y en el Secretario General Técnico, en relación con su respectivo ámbito de atribuciones, las competencias que a continuación se indican:

1.- En materia de contratación, todas las facultades que la legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, siempre que afecten a las materias que a continuación se indican :

- a) La contratación de la redacción de proyectos de obra y de restauración de bienes muebles.
- b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.
- c) La contratación de la dirección de las obras.
- d) La contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

e) La contratación con cargo al Capítulo II, "Gastos en bienes corrientes y servicios", relativos al Servicio 01.

2.- En materia de subvenciones:

a) La concesión de subvenciones nominativas y de las específicas por razón de su objeto.

b) La concesión de subvenciones que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería, salvo:

- Las de ámbito provincial que se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales.
- Las que se concedan con cargo al Programa 1.2.K. bajo el epígrafe "Para actividades propias del Departamento."

TERCERO:

Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería las siguientes competencias:

1.- Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal tanto del Servicio 02 (Delegaciones Provinciales) como del 03 (Unidades).

2.- Todas las facultades que la legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, en relación con la contratación con cargo al Capítulo II, "Gastos en bienes corrientes y servicios".

En los casos en que la adjudicación se lleve a cabo por los sistemas de Subasta o Concurso, corresponderá a la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales el desarrollo de los cometidos legalmente establecidos para la adjudicación por dichos sistemas.

A tal fin, la Delegación Provincial remitirá todas las actuaciones preparatorias del contrato, incluida la Orden de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de la apertura del procedimiento de adjudicación, a la Secretaría General Técnica, con la antelación suficiente para el examen de dicha documentación por la Mesa de Contratación.

3.- La concesión de subvenciones que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería y se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales, así como las que se otorguen con cargo a los créditos de los Servicios Centrales cuando los expedientes estén previamente autorizados por el Secretario General Técnico o el respectivo Director General, según sea el Centro Directivo competente, y se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial.

4.- La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

CUARTO:

Se delegan las siguientes competencias en los Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería:

1.- Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal del Servicio respectivo.

2.- Todas las facultades que la legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, con relación a la contratación con cargo al Capítulo II, "Gastos en bienes corrientes y servicios".

En los casos en que la adjudicación se lleve a cabo por los sistemas de Subasta o Concurso, corresponderá a la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales el desarrollo de los cometidos legalmente establecidos para la adjudicación por dichos sistemas.

A tal fin, el Servicio sin personalidad jurídica remitirá todas las actuaciones preparatorias del contrato, incluida la Orden de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de la apertura del procedimiento de adjudicación, a la Secretaría General Técnica, con la antelación suficiente para el examen de dicha documentación por la Mesa de Contratación.

3.- La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

QUINTO:

Se delega en el Secretario General Técnico autorizar la redistribución y la retención de créditos en relación con el